

POLITICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DOMINIO SUPERIOR .CR

Capítulo 1: Registro de un Nombre de Dominio

1. El registro de un dominio se debe realizar a través del sitio web oficial <https://dominios.cr>
2. El registro de nombres de dominio de segundo y tercer nivel se realiza según los siguientes lineamientos:

Categoría	Sector
Dominios de segundo nivel	
.cr	Disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etcétera.
Dominios de tercer nivel	
.ac.cr	Académico: universidades, centros de postgrado y especializados e instituciones de investigación, todas con fines académicos y de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en el caso de las universidades privadas por el Consejo de Educación Superior (CONESUP). Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.
.co.cr	Comercial: personas jurídicas o físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad.
.ed.cr	Educativo: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica o centros de educación creadas por ley, por decretos del Estado y convenios gubernamentales. Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.
.fi.cr	Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a través de las Superintendencias Financieras (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE), miembros del Sistema de Banca de Desarrollo o de la Red Nacional de Cooperativas y por su naturaleza la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la Asociación Bancaria Costarricense.
.go.cr	Gubernamental: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica. Son exclusivos para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Estos dominios no están disponibles para la venta, se otorgan sin costo para el sector.

.or.cr

Organizacional: Asociaciones Voluntarias u Organizaciones No Gubernamentales.

.sa.cr

Salud: entidades que integran el Sector Salud de la República de Costa Rica de acuerdo al Decreto Ejecutivo vigente de la Constitución del Sector Salud. Se otorgan a las instituciones públicas sin costo.

3. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio de tercer nivel bajo .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .or.cr, .sa.cr desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.
4. Podrán solicitar el registro de un nombre de dominio las siguientes personas:
 1. Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
 2. Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
5. En un nombre de dominio, la persona física o jurídica a nombre de quien se solicita el dominio actuará como titular del mismo. El titular del dominio debe ser únicamente el nombre de una persona física o jurídica.
6. Para asignar el titular de un dominio se requieren tres datos:
 1. El tipo de identificación: Cédula física, Cédula Jurídica, DIMEX, NITE o Extranjero. Para el caso de Cédula Física, Cédula Jurídica, DIMEX y NITE se corroborará con las bases de datos de las entidades gubernamentales de Costa Rica para confirmar la identidad del titular.
 2. La identificación.
 3. Nombre del titular.
7. Especificaciones para el nombre de dominio
 1. La longitud total de un nombre de dominio no deberá exceder los sesenta y tres (63) caracteres.
 2. Los caracteres válidos son las letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guion (-).
 3. Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guion (-) ni llevar dos guiones seguidos (-).
8. Términos reservados. NIC Costa Rica mantendrá bajo reserva los términos que abarquen lo siguiente:
 1. Un nombre de dominio que coincida con una de las categorías creadas bajo el ccTLD .cr.
 2. Un nombre de dominio que coincida con un nombre de dominio de nivel superior genérico.
 3. Un nombre de dominio que coincida con un término empleado comúnmente en el mundo de la Internet o que haga referencia a alguna palabra técnica relacionada al ámbito de la informática.
 4. Los nombres de dominio personales, compuestos exclusivamente por el primer apellido o por una combinación de nombres propios y apellidos y/o guiones, se exigirá que éstos tengan relación directa con el solicitante del dominio.
9. Reserva de términos. NIC Costa Rica podrá reservar dominios cuando considere que la solicitud de registro del dominio no fue realizada de buena fe e inmediatamente se procederá con el bloqueo del mismo. NIC Costa Rica se reserva el derecho de solicitar todas aquellas pruebas con las que el usuario demuestre buena fe en la solicitud del dominio. Además, NIC Costa Rica mantiene una lista de términos reservados.

10. Documentación para el registro de un nombre de dominio.
 1. La documentación que se detalla a continuación debe aportarse para aquellos dominios cuya solicitud sea para una institución pública o privada en las categorías ac.cr, ed.cr, fi.cr, or.cr, sa.cr y go.cr, y para aquellos dominios de todas las categorías comercializadas por NIC Costa Rica que, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, les corresponde pagar un Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) diferente al 13%, establecido para los servicios de NIC Costa Rica.
 2. Los documentos requeridos deberán subirse en digital durante la compra del dominio en el sistema del NIC Costa Rica.
 3. Posterior a la compra del dominio, los requisitos adjuntos serán validados en un periodo de 24 horas, lapso de tiempo que tarda cualquier gestión solicitada en cuanto a trámites para dominios de cualquier categoría.
 4. NIC Costa Rica podrá requerir documentación adicional, con el fin de verificar que el titular pertenece al sector o categoría de dominio que solicita, así como para validar la aplicación de una tarifa de Impuesto al Valor Agregado (IVA) diferente al 13%.
 5. Detalle de documentos requeridos según cada categoría:

.cr:

Categoría general segundo nivel: disponible para cualquier sector o persona: académico, comercial, educativo, financiero, gubernamental, organizacional, de salud, personal, etcétera.

Requisitos

- No requiere documentación adicional para su registro.

.co.cr

Categoría comercial: personas jurídicas o físicas que se dediquen a la actividad comercial u otra actividad.

Requisitos:

- No requiere documentación adicional para su registro.

.ac.cr

Categoría académica: universidades, centros de postgrado y especializados e instituciones de investigación, todas con fines académicos y de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y en el caso de las universidades privadas por el Consejo de Educación Superior (CONESUP).

Requisitos:

- Personería jurídica de la institución con no más de un mes de emitida.
- Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- Los centros de postgrado e instituciones de investigación deben presentar copia del documento legal de constitución.
- Las universidades privadas deben presentar copia del acta de reconocimiento del CONESUP.
- Las universidades estatales deben presentar copia del acta de reconocimiento del CONARE.
- Los centros especializados del corte técnico, podrán presentar comprobación del aval de reconocimiento emitido por el INA.
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

.ed.cr

Categoría educativa: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica o centros de educación creadas por ley, por decretos del Estado y convenios gubernamentales.

Requisitos

Instituciones Públicas:

- Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, donde se haga un reconocimiento de la institución o copia de la ley, decreto o convenio de creación donde se indique el código único de la institución.
- Certificación del Consejo Nacional de Atención Integral CAI, del Ministerio de Salud de la República de Costa Rica (únicamente para los centros que corresponda).
- Carta del director de la institución, solicitando el dominio. Copia de la cédula
- de identidad del director de la institución.
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

Instituciones Privadas:

- Carta de solicitud del dominio.
- Cédula del representante institucional (director o máximo jerarca).
- Personería jurídica con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.
- Resolución de autorización que firma la jerarquía ministerial para que centros educativos privados ofrezcan alguna de las ofertas de servicios educativos reconocidos por el MEP.
- Resolución de autorización que emite el MEP en la cual conste la relación entre la razón social y el nombre comercial o de fantasía.
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

.fi.cr

Categoría financiera: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) a través de las Superintendencias Financieras (SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE) y por su naturaleza la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la Asociación Bancaria Costarricense.

Requisitos:

- Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio.
- Personería jurídica o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad de la institución que solicita el nombre de dominio con no más de un mes de emitida.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal de la institución.
- Constancia de supervisión de la entidad correspondiente (CONASSIF, SUGEF, SUPEN, SUGEVAL o SUGESE) o formar parte de la lista oficial de intermediarios financieros y entidades supervisadas según corresponda que aparece en línea y que se encuentre vigente al momento de la consulta, o formar parte de la lista de personas físicas y jurídicas inscritas al tenor del Artículo 15 de la Ley 7786: "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo".
- Si es parte de las instituciones que conforman el Sistema de Banca de Desarrollo y o la Red de Cooperativas bajo la supervisión de INFOCOOP, se debe presentar

una constancia o documento probatorio con no más de un mes de emitidos que validen esa condición.

- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

.go.cr

Categoría gobierno: todo el sector gobierno del país y supremos poderes de la República de Costa Rica.

Requisitos:

- Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio.
- Personería jurídica de la entidad con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal de la institución.
- En caso necesario, carta de autorización y copia del documento de identidad de quien se designe por el jerarca para realizar las gestiones correspondientes.
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

.or.cr

Categoría organizacional: asociaciones voluntarias, gremiales u organizaciones no gubernamentales.

Requisitos:

- Carta del representante legal de la organización solicitando el dominio.
- Personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal*.
- Las organizaciones públicas deben presentar copia de certificación o decreto de ley de la República de Costa Rica que las creó.
- Acta constitutiva de la organización (si aplica).
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

*Toda organización debe de estar debidamente inscrita para operar en la República de Costa Rica.

.sa.cr

Categoría salud: entidades que integran el sector salud de la República de Costa Rica de acuerdo con el Decreto Ejecutivo vigente de la Constitución del Sector Salud.

Requisitos:

- Certificación por parte de la entidad del Sector Salud al cual corresponda el titular que solicita el dominio, dónde se reconozca el centro o institución de salud y director de la misma.
- Carta del director de la institución solicitando el dominio.
- Copia de la cédula de identidad del director.
- En caso necesario, carta de autorización y copia del documento de identidad de quien se designe por el jerarca para realizar las gestiones correspondientes.
- Si la entidad no está expresamente definida en el Decreto Ejecutivo vigente de la Constitución del Sector Salud, debe presentar certificación por parte del Ministerio de Salud.
- Cualquier otro dato o documento que NIC Costa Rica considere oportuno.

11. NIC Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre de dominio. La

documentación puede enviarse por correo electrónico con excepción de los casos en que NIC Costa Rica considere indispensable solicitar la documentación original en físico.

12. Los dominios se asignarán atendiendo un criterio de prioridad temporal de la solicitud.
13. NIC Costa Rica podrá realizar de forma periódica una actualización de las categorías, teniendo los interesados que aportar la información solicitada por dicha institución para mantener el dominio registrado a su nombre.
14. Contactos de un nombre de dominio. El registro de un dominio requiere del contacto titular para el registro y este puede agregar uno o más contactos según necesite, los cuales pueden ser la misma persona. Cada contacto registrará un usuario (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. NIC Costa Rica no conoce ni tiene acceso a dicha clave. Los tipos de contacto que puede registrar el contacto titular son:
 1. Contacto administrativo
 2. Contacto técnico
 3. Contacto de pago
15. El medio formal de comunicación entre NIC Costa Rica y los contactos será el correo electrónico que los contactos especificaron en el Panel de Control sin perjuicio de utilizar otros instrumentos. Es requisito indispensable que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento y es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC Costa Rica. La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa o fallas de los sistemas de correo de los contactos del nombre de dominio.
16. Bajo ninguna circunstancia NIC Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su usuario y clave de acceso. Es responsabilidad de cada contacto el uso que le dé a su usuario, clave de acceso y/o certificados y firmas digitales.
17. En caso de que el titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior .cr, dicha certificación podrá ser solicitada por el titular a la unidad especializada NIC Costa Rica.
18. Servidores de nombre de un dominio
 - Un nombre de dominio debe ser registrado con al menos dos servidores de nombre, ya que el sistema no permitirá el registro de un nombre de dominio con un solo servidor, esto por nuestro compromiso de seguir las buenas prácticas del DNS dictadas por el RFC 2182 Selection and Operation of Secondary DNS Servers.
 - NIC Costa Rica ofrece el servicio de servidor secundario el cual debe ser configurado por el usuario para cada nombre de dominio. NIC Costa Rica pondrá a disposición, en el sitio web oficial <https://nic.cr> la guía de configuración del servidor secundario. Si se utiliza el servidor secundario, es indispensable indicar la dirección IP del servidor de nombre primario. NIC Costa Rica no se hace responsable de que el servidor secundario no haya sido configurado correctamente por el usuario y que por ende el direccionamiento del dominio no sea el correcto.

- Se solicitará la dirección IP del servidor de nombre únicamente en los casos en los que el servidor de nombre sea igual al nombre del dominio que se está registrando. No será necesario indicar la dirección IP para los servidores de nombre genéricos (.com, .net, etc.) ni para los servidores de nombre terminados en .cr que no sean igual al nombre de su dominio o cualquier otra terminación distinta al .cr.
19. Al ser el sistema de aprobación de registros de dominios un sistema automático, todos los registros de dominios quedan sujetos a la respectiva comprobación del pago. En caso de que NIC Costa Rica encuentre algún error o inconsistencia, bloqueará el dominio de manera inmediata y se comunicará con los contactos del dominio para la debida aclaración de los datos del pago. En caso de no recibir respuesta en los siguientes quince días naturales después de que NIC Costa Rica se comunicó con los contactos, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio y estará disponible de nuevo para registrarse.
 20. En virtud de que la Academia Nacional de Ciencias es la única entidad autorizada por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) para el registro y administración de nombres de dominio en la jerarquía .cr, la zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea este persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .cr, el titular del dominio es el autorizado a ceder o asignar a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio actual. NIC Costa Rica se reserva el derecho de cobrar por ceder un dominio.
 21. No es permitido que el titular de un dominio bajo .cr ofrezca servicios que comprendan la delegación de la zona de autoridad, parcial o total, que se le asignó al registrar el nombre. En caso de que se presenten evidencias relacionadas con alguna de las situaciones anteriores, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.
 22. Servicio de lista de espera de dominios
 - El propósito de este servicio es establecer una lista de espera para todos los dominios de las categorías .co.cr, .cr, Dominios Personales o Dominios Premium, que se encuentren registrados en la base de datos de NIC Costa Rica, con el fin de que el usuario pueda escoger formar parte de la lista de espera para ser informado cuando el dominio quede disponible. El usuario podrá escoger si forma parte o no de esta lista de espera.
 - No son aplicables al servicio de lista de espera de dominios todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.
 - La lista de espera de cada dominio será administrada únicamente por NIC Costa Rica y no será compartida con terceros a excepción de los procesos judiciales o administrativos que determina las leyes de la República de Costa Rica. Sin embargo, se indicará cuando un dominio cuenta con usuarios en lista de espera, sin revelar la cantidad usuarios ni quienes la conforman.
 - Cuando un usuario consulte la disponibilidad de un nombre de dominio y este se encuentre registrado (No Disponible), aparecerá una opción para formar parte de la lista de espera de este dominio. Si el usuario no se encuentra logueado, el sitio le solicitará que se ingrese a su cuenta con su usuario y clave de acceso.

- Cuando el usuario escoge la opción «Formar parte de la lista de espera», se iniciará el proceso de pago por el servicio de Lista de Espera, de acuerdo a las tarifas descritas en <http://nic.cr/tarifas>.
- Un usuario puede pertenecer una o varias listas de espera, las cuales podrá administrar desde el Panel de Control.
- Un usuario puede retirarse voluntariamente de una lista de espera con la opción «Retirar de lista de espera».
- Un usuario puede volver a formar parte de una lista de espera de la que se retiró, realizando de nuevo todo el proceso y efectuando el pago por la tarifa de este servicio.
- La tarifa por el pago de este servicio no es reembolsable.
- Formar parte de una lista de espera no garantiza, bajo ninguna circunstancia, que el usuario que se encuentra en esa lista vaya a obtener el registro del dominio de su interés.
- Si un dominio tiene un solo usuario en la lista de espera, al liberarse se le enviará un correo notificándole que el dominio está disponible, y se le agregará de manera automática en su carrito de compra para que pueda realizar la compra del dominio. Este dominio estará disponible en el carrito durante 24 horas, y si la compra no se realiza en este periodo, el dominio quedará disponible al público.
- Si un dominio tiene más de un usuario en la lista de espera, al liberarse se les enviará un correo notificando que el dominio está disponible y se realizará entre los usuarios de la lista de espera una subasta privada. Los detalles de cómo se realiza la subasta se describen en el siguiente punto.

23. Servicio de subasta privada

- El servicio de subasta privada consiste en subastar un dominio que tiene una lista de espera una vez que este esté disponible.
- Para iniciar o participar de una subasta, todos los involucrados, sin excepción, deberán haber iniciado sesión con su usuario y clave de acceso en el Panel de Control.
- Participarán de una subasta privada de un nombre de dominio únicamente aquellos usuarios que formen parte de la lista de espera del dominio, una vez que el este quede liberado. Además, deben tener un medio de pago registrado y datos de facturación correctos y actualizados.
- La subasta estará disponible durante 24 horas contadas a partir de que se haya notificado mediante correo electrónico a los usuarios de la lista de espera que el dominio está disponible.
- Durante el tiempo en que esté activa la subasta, los usuarios podrán realizar las ofertas que crean convenientes. El usuario entiende que las pujas no pueden ser canceladas.
- Los participantes de una subasta privada entienden que cuando realice una oferta, esta se considera un contrato de compra del dominio en caso de ganar la subasta.
- Cada vez que se supera la mejor oferta se enviará un correo al usuario que tenía hasta ese momento la mejor oferta, notificándole que su oferta fue superada.
- En todo momento los usuarios podrán ver la oferta mayor y un conteo regresivo del tiempo restante de la subasta.
- El monto final cancelado por el usuario en una subasta privada para lista de espera cubrirá únicamente el periodo de registro por 1 (un) año y no cubre la renovación del dominio en años posteriores a su registro. Este monto irá en su 100% a NIC Costa Rica.

- Cuando un usuario gane un dominio por subasta y una vez cancelado el monto de la subasta, se le proveerá al nuevo contacto del dominio un formulario para que complete con los nuevos datos del dominio. Una vez otorgado el dominio a un nuevo contacto, la fecha del dominio será modificada a la fecha de pago realizado por el contacto que ganó el dominio en la subasta.
- NIC Costa Rica se reserva el derecho de suspender una subasta privada debido a cualquier falta o anomalía que se presente en el proceso, sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.

24. Servicio de subasta pública

- El servicio de subasta pública consiste en que NIC Costa Rica pone a disposición del público en general uno o varios dominios para que puedan ser adquiridos mediante el método de subasta.
- Para iniciar o participar de una subasta, todos los involucrados, sin excepción, deberán haber iniciado sesión con su usuario y clave de acceso en el Panel de Control.
- Participarán de una subasta pública todos aquellos usuarios registrados en el sitio web del NIC Costa Rica que así lo deseen y que tengan un medio de pago registrado y datos de facturación correctos y actualizados.
- Aplica únicamente para dominios de las categorías .co.cr, .cr, Dominios Personales y Dominios Premium.
- Las subastas podrán ser creadas por NIC Costa Rica o bien, por el contacto titular del dominio, cuando NIC Costa Rica le otorgue los permisos para esto.
- Para los dominios registrados a los que el NIC haya aprobado una subasta, el contacto titular deberá escoger el método de pago, de la lista que disponga NIC Costa Rica para tal efecto, a través del cual desea recibir el monto percibido una vez finalizada la subasta. Además, debe poner en la sección de Subasta de Dominios en el panel de control, al menos las siguientes opciones a disposición de los interesados:
 - Dominios en subasta.
 - Valor con el que se inicia la subasta, el cual tendrá un monto mínimo establecido por NIC Costa Rica.
 - Duración en tiempo de la subasta.
 - Fecha de inicio.
 - Fecha de cierre, considerando que la duración en tiempo oscila de 24 horas a 168 horas (de 1 a 7 días).
- El tiempo en que una subasta pública iniciada por NIC Costa Rica esté activa dependerá de cada subasta y se elegirá a discreción del NIC Costa Rica.
- Para participar en una subasta pública los usuarios pueden consultar en su panel de control las subastas disponibles.
- Durante el tiempo en que esté activa la subasta, los usuarios podrán realizar las ofertas que crean convenientes. El usuario entiende que las pujas no pueden ser canceladas.
- Los participantes de una subasta privada entienden que cuando realice una oferta, esta se considera un contrato de compra del dominio en caso de ganar la subasta.
- Cada vez que se supera la mejor oferta se enviará un correo al usuario que tenía hasta ese momento la mejor oferta, notificándole que su oferta fue superada.
- En todo momento los usuarios podrán ver la oferta mayor y un conteo regresivo del tiempo restante de la subasta.

- El monto cancelado por el usuario en una subasta pública cubrirá únicamente el periodo de registro por 1 (un) año y no cubre la renovación del dominio en años posteriores a su registro.
- Para subastas públicas iniciadas por NIC Costa Rica, este monto irá en su 100% a NIC Costa Rica.
- Para subastas públicas iniciadas por un usuario, el monto será cancelado a NIC Costa Rica y NIC Costa Rica se encargará de distribuir el monto de los porcentajes que corresponda de acuerdo a un acuerdo previo con el usuario. NIC Costa Rica tendrá la potestad de adquirir un porcentaje específico sobre el monto total con el que la subasta fue realizada. Este porcentaje será determinado por NIC Costa Rica. Las tarifas y porcentajes de comisión serán comunicados por NIC Costa Rica a quienes corresponda, en el proceso de Subasta cuando éste se inicie. El porcentaje que corresponde a NIC Costa Rica, será deducido del pago que realice quien adquiera el nombre del dominio subastado una vez finalizado el periodo de la subasta.
- Cuando un usuario gane un dominio por subasta y una vez cancelado el monto de la subasta, se le proveerá al nuevo contacto del dominio un formulario para que complete con los nuevos datos del dominio.
- NIC Costa Rica se reserva el derecho de suspender una subasta pública debido a cualquier falta o anomalía que se presente en el proceso, sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.
- De las excepciones para el cambio o retiro de las pujas. Si el oferente considera que tiene una razón válida para retirar su oferta o puja, puede hacerlo en los siguientes casos:
 - Debido a que ingresó el monto equivocado (por error tipográfico). Por ejemplo, ofreció US \$111,10 en lugar de US \$11,10. En un caso como este, el oferente debe ingresar la cantidad correcta de inmediato. No califica como monto equivocado, que el oferente haya cambiado de opinión con respecto a la oferta.
- En caso de que no logre retirar una puja u oferta, debe comunicarse con NIC Costa Rica para que personal de Servicio al Cliente le ayude con el retiro de la oferta o puja.
- Es importante que el oferente tome en cuenta que cada puja que realice afecta directamente a los demás participantes.
- Si el oferente se retira de una puja dos veces seguidas o intercaladas, esto resultará en la suspensión del derecho de participar en otras subastas futuras durante un año.

25. Finalización de una subasta (pública o privada)

- Al finalizar el tiempo de la subasta se realiza un intento de compra automática con el medio de pago y los datos de facturación provistos por el contacto ganador.
- Si no se logra realizar la compra automática, se notifica al contacto ganador por medio de correo electrónico y se asigna un carrito con el dominio para que finalice el proceso de compra en un tiempo menor a 24 horas.
- Si el contacto no realiza la compra en estas 24 horas, será vetado de participar en subastas por el periodo de un año.
- Si el contacto ganador no realiza la compra, se tomará como ganadora la segunda mejor oferta, y se repite el proceso descrito anteriormente sobre el cambio en el monto de la puja.

- Si ninguno de los participantes realiza la compra, el dominio será liberado para su compra normal, pero no estará disponible para los que participaron de la subasta.

Capítulo 2: Modificaciones

1. Para cada tipo de contacto de un nombre de dominio cuenta con uno o varios permisos para realizar cambios, según la siguiente matriz:

Permisos	Titular	Administrativo	Técnico	De pago
Modificar sus datos personales	Sí	Sí	Sí	Sí
Renovar dominio	Sí	Sí	Sí	Sí
Actualizar DNS	Sí	Sí	Sí	No
Transferir el dominio	Sí	Sí	No	No
Borrar DNS	Sí	Sí	Sí	No
Eliminar el dominio	Sí	No	No	No
Actualizar Beneficiario	Sí	Sí	Sí	No
Actualizar DNSSEC	Sí	Sí	Sí	No
Administrar cargo automático	Sí	Sí	Sí	Sí
Cambiar contacto administrativo	Sí	Sí	No	No
Cambiar contacto técnico	Sí	Sí	Sí	No
Cambiar contacto pago	Sí	Sí	No	Sí
Redireccionamiento	Sí	Sí	Sí	No
Ver las facturas	Sí	Sí	Sí	Sí
Agregar contactos	Sí	Sí	No	No

2. Ante cualquier cambio, NIC Costa Rica enviará un aviso automático vía correo electrónico a los contactos informándoles sobre la aplicación de los cambios.
3. Cada contacto podrá realizar los cambios para los cuales está autorizado a través del Panel de Control.
4. La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del usuario titular, de pago, administrativo y/o técnico de un nombre de dominio quedarán aplicados en la base de datos una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.
5. La modificación en la información de los servidores de nombre de un dominio se aplica de inmediato en nuestra base de datos, no obstante, existe un tiempo de

propagación de esta información que puede ser de minutos a horas y que no está bajo control de NIC Costa Rica. Es un tema técnico de funcionamiento del DNS global. Es responsabilidad del contacto que modificó los servidores de nombre que la información esté correcta para que el cambio se aplique con éxito.

6. En casos de excepción, se puede solicitar a NIC Costa Rica una modificación administrativa cuando los cambios requeridos no se puedan realizar en el Panel de Control, aportando (por correo electrónico o en físico a las oficinas de NIC Costa Rica) la siguiente documentación:
 - o 6.1. Carta dirigida a NIC Costa Rica dando fe que es el contacto titular, contacto técnico, contacto de pago o contacto administrativo del dominio. En caso de que la solicitud la realice el titular y este sea una persona jurídica la carta debe ser del representante legal.
 - o 6.2. Copia de la cédula de identidad del solicitante. En caso de que sea una persona jurídica, copia de la cédula de identidad del representante legal.
 - o 6.3. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se debe aportar la respectiva personería jurídica con no más de un mes de emitida.
 - o 6.4. NIC Costa Rica tiene la potestad de solicitar documentación en original cuando lo considere necesario.
 - o 6.5. En caso de que la persona jurídica no exista por liquidación, disolución o cierre de la sociedad, se debe aportar un documento que dé constancia de liquidación, disolución o cierre de sociedad en Costa Rica autenticado por un notario o certificación del Registro de la Propiedad con el histórico de movimientos de la Sociedad (que indica los movimientos desde que fue constituida hasta su disolución).
7. Las modificaciones en un nombre de dominio no podrán ser realizadas o solicitadas por los contactos y/o titular del dominio ni aprobadas por NIC Costa Rica durante una controversia.

Capítulo 3: Renovación de un nombre de dominio

1. Todo nombre de dominio bajo el ccTLD .cr que no esté exento de pago, debe ser renovado antes de su vencimiento.
2. La renovación de un nombre de dominio no podrá ser solicitada por ningún contacto ni aprobada por NIC Costa Rica, durante una controversia.
3. NIC Costa Rica enviará avisos automáticos vía correo electrónico a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre de dominio.
4. Para la renovación de dominios de categorías especiales, se deberá aportar nuevamente la documentación correspondiente detallada en el Capítulo «Registro de un Nombre de Dominio», misma que deberá ser subida en digital durante la gestión de renovación del dominio en el sistema del NIC Costa Rica, esta documentación será validada en un lapso de 24 horas.
6. NIC Costa Rica podrá requerir documentación adicional, con el fin de verificar La fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos de un nombre de dominio u otro interesado en los sitios web oficiales del NIC Costa Rica. Por tanto, no se podrá alegar en contra del bloqueo o la desconexión del servicio y posterior eliminación ante un no pago, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC Costa Rica.

7. NIC Costa Rica enviará a los correos electrónicos de los contactos de cada dominio los siguientes avisos de recordatorio de vencimiento, desconexión y eliminación:
 - Treinta días antes del vencimiento del dominio.
 - Quince días antes del vencimiento del dominio.
 - Un día antes al vencimiento del dominio.
 - Treinta días antes del desconexión del dominio.
 - Quince días antes del desconexión del dominio.
 - Un día antes de la desconexión del dominio.
 - Quince días antes de eliminar el dominio.
 - Un día antes de eliminar el dominio.
 - El día de la eliminación del dominio.
8. En el Panel de Control hay una opción para escoger el envío automático de recordatorio de vencimiento del dominio al móvil (teléfono celular) que el contacto provea para este fin. Este recordatorio de vencimiento será enviado una única vez a través de mensaje de texto SMS, 5 días naturales antes del vencimiento del dominio. Este recordatorio es opcional y el contacto puede hacer uso de esta opción, así como deshabilitarla cuando lo desee.
9. Los clientes cuyos dominios cuenten con el cargo automático activo y que por algún inconveniente de terceras partes, presenten problemas de procesamiento de la transacción, recibirán dos notificaciones el día del vencimiento de su dominio para que puedan revisar y/o actualizar la información de pago proporcionada. En caso de no concretarse el proceso de pago, el dominio pasará a estado de "expirado" empezando a generar un cargo por morosidad hasta que sea pagado.
10. En caso de que el dominio sea eliminado por no pago, este quedará disponible para ser registrado por cualquier otro interesado.
11. Para realizar la renovación de un dominio el contacto de pago, administrativo, técnico o titular, debe ingresar al Panel de Control y proceder a realizar la solicitud de renovación del dominio.
12. Los requisitos para la renovación de un dominio de categoría .ac.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr y .sa.cr; serán los mismos de solicitados para su renovación y que pueden detallarse en el Capítulo 1, apartado 10.5.
13. NIC Costa Rica tiene a disposición de los contactos la opción de cargo automático para la renovación de los dominios. Esta opción debe ser escogida en el Panel de Control (opción «Editar Cuenta») por el contacto que realice los pagos por renovación del dominio y solamente este mismo contacto podrá desactivarla cuando así lo desee. Otras consideraciones con relación a la renovación por cargo automático son:
 - En caso de que un contacto quiera desactivar la opción de cargo automático, debe hacerlo al menos 24 horas antes de la fecha de vencimiento del dominio.
 - El contacto debe tener ya en sus registros los datos para la facturación electrónica.
 - El contacto debe contar con una tarjeta de crédito o débito ya registrada. En caso de no contar con esta información el sistema le solicitará al cliente registrarla.
 - En los recordatorios de vencimiento, se le recordará al cliente que verifique que los medios de pago y los datos de facturación sean correctos y vigentes.
 - El día de vencimiento del dominio se realizarán tres intentos de pago automático. Si por alguna razón atribuible al medio de pago (tarjeta inválida,

tarjeta expirada, tarjeta sin fondos, etc.) no se puede realizar el pago para la renovación, se e envía una notificación de correo electrónico del contacto para que se proceda con la renovación manual.

14. Una vez activada la opción, el contacto deberá proveer los datos de una tarjeta de débito o crédito para realizar el cargo por el pago de la renovación de los dominios que el contacto titular, administrativo, técnico o de pago escoja. Los contactos titular, administrativo, técnico o de pago serán responsables de actualizar los datos del servicio de cargo automático y los datos de la tarjeta que se utilice para esta funcionalidad. NIC Costa Rica no se hace responsable por el no pago de los dominios al no devengarse el pago automático de la tarjeta registrada para tal efecto, cuando esta no se encuentre en funcionamiento ya sea por extravío, robo, vencimiento, fondos insuficientes, plataforma del banco emisor de la tarjeta fuera de servicio, o cualquier otro motivo que esté fuera del alcance de NIC Costa Rica. De no lograr realizar el cargo automático, por cualquiera de las razones antes detalladas, NIC Costa Rica seguirá el proceso de desconexión y eliminación del dominio según lo estipulado en el presente documento de Políticas.
15. La información de pago registrada por el usuario será utilizada exclusivamente para el cargo automático de la renovación de los dominios en los que el contacto titular, administrativo, técnico o de pago haya escogido para la aplicación de este servicio.
16. La plataforma de tarjetas de cargo automático le enviará un correo de notificación al contacto titular, administrativo, técnico o de pago cada vez que NIC Costa Rica realice algún cargo. Además, NIC Costa Rica notificará por medio de correo electrónico al contacto cuando la renovación del dominio se realice. NIC Costa Rica enviará la factura por el cargo automático en el correo de notificación, al contacto titular, administrativo, técnico y de pago, por los dominios que han sido renovados a través de este servicio.
17. La información de pago brindada por los contactos de los dominios será tratada con los estándares más altos de seguridad y bajo los lineamientos que determina la legislación de la República de Costa Rica.
18. La renovación por cargo automático de un nombre de dominio no podrá ser solicitada, procesada, ni aprobada por NIC Costa Rica, durante una controversia.
19. Se aplicará un cargo a la tarifa de renovación de todos los dominios renovados después del vencimiento del dominio de la siguiente forma:
 - Se aplicará un cargo del 5% a la tarifa regular de renovación de dominios, a los dominios que se renueven un día después de la fecha de vencimiento del dominio y hasta 15 días después de la fecha de vencimiento del dominio.
 - Se aplicará un cargo del 10% a la tarifa regular de renovación de dominios, a los dominios que se renueven 16 días después de la fecha de vencimiento del dominio y hasta 45 días después de la fecha de vencimiento del dominio.
20. NIC Costa Rica realizará cada año, de manera automática, la renovación de los dominios exentos, así como la actualización de los datos de estos dominios, esto con el fin de recordarle al titular del nombre de dominio que debe mantener actualizada la información suministrada a NIC Costa Rica.
21. Al ser el sistema de aprobación de renovaciones un sistema automático, todas las renovaciones de dominios quedan sujetas a la respectiva comprobación del pago. En caso de que NIC Costa Rica encuentre algún error o inconsistencia el dominio será bloqueado de manera inmediata. NIC Costa Rica se comunicará con los contactos de los dominios para la debida aclaración de los datos del pago y

de no recibir respuesta en los quince días naturales después de notificados los contactos, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del dominio.

Capítulo 4: Desconexión, reconexión y eliminación de un nombre de dominio

1. Desconexión
 - Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, será desconectado quince días posterior a su vencimiento.
 - Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre del dominio. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto titular del nombre de dominio.
 - Posterior a la desconexión se dará un plazo adicional de treinta días para que el dominio sea renovado, en caso de no serlo se eliminará.
 - Una vez que el dominio ha sido eliminado este quedará disponible para ser registrado por cualquier otro interesado.
 - El día de expiración (vencimiento) del dominio, a las 23:59:59 (-6 UTC), el dominio pasa de registrado a expirado lo cual empieza a generar recargos por morosidad.
 - El día de la desconexión a las 00:00:00 (-6 UTC) el dominio se desconecta y se envía una notificación de desconexión al cliente.
 - El dominio será eliminado posterior a la fecha de su vencimiento (día 45) a las 11:59:59 (-6 UTC).
2. Reconexión
 - Para reconectar un nombre de dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto de pago, administrativo, titular y/o técnico deben enviar la solicitud de renovación de manera electrónica a través del trámite realizado en el Panel de Control. NIC Costa Rica enviará un correo electrónico automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la renovación. La reconexión se genera de manera automática una vez aprobada la solicitud de renovación.

Tanto la desconexión como la reconexión de un nombre de dominio son aprobadas de manera automática en el tiempo establecido por NIC Costa Rica, el cual será comunicado a través de los sitios web oficiales y de otros medios que NIC Costa Rica considere oportunos.

Capítulo 5: Suspensión y reactivación de un nombre de dominio

1. El contacto administrativo o titular de un nombre de dominio puede suspender o reactivar un nombre de dominio a través del panel de control. La suspensión no exonera al titular del nombre de dominio del pago de la tarifa por renovación.
2. La suspensión o reactivación del dominio se aprueban automáticamente en el tiempo establecido por NIC Costa Rica, el cual será comunicado a través de los sitios web oficiales o cualquier otro medio que se considere oportuno.
3. La suspensión de un nombre de dominio no puede ser solicitada por el contacto administrativo o titular del dominio, ni aprobada por NIC Costa Rica durante una controversia, de acuerdo con lo establecido en la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, los cuales forman parte del presente documento de Políticas.

Capítulo 6: Eliminación de un Nombre de Dominio

1. El contacto titular de un nombre de dominio, y NIC Costa Rica, son los únicos autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación.
2. Si el contacto titular desea eliminar un nombre de dominio, debe hacerlo a través del Panel de Control.
3. Una vez que NIC Costa Rica reciba la solicitud electrónica por parte del contacto titular, esta será aprobada en el tiempo establecido por NIC Costa Rica y se procederá a informarle vía correo electrónico que la eliminación ha sido aprobada.
4. En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio (ver capítulo «Renovación de un Nombre de Dominio»), NIC Costa Rica procederá con la desconexión y bloqueo correspondiente (ver capítulo «Desconexión y Reconexión de un Nombre de Dominio»).
5. NIC Costa Rica eliminará un nombre de dominio por instrucción de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
6. De acuerdo con la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información del año 2005 (www.itu.int/net/wsis/docs2/tunis/off/6rev1.html), respaldada por consenso por los 174 países participantes dentro del marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, NIC Costa Rica reconoce que «la designación del organismo encargado de las cuestiones de política pública de Internet es el derecho soberano de los Estados. Éstos tienen derechos y responsabilidades en lo que concierne a las cuestiones de política pública que suscita Internet en el plano internacional». De acuerdo a este lineamiento, ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo .cr, en donde se infrinja la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, registro de marcas, o se presenten delitos como y sin ser los únicos: tráfico de drogas, pornografía infantil, trata de blancas y fraude bancario entre otros, NIC Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio cuando ésta sea la decisión en firme de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.
7. En el caso de solución de controversias (Capítulo Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio para .cr), cuando se reciba una notificación oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se ejecutará el recurso jurídico que corresponda. NIC Costa Rica procederá con la eliminación del nombre de dominio una vez recibida la notificación por escrito o por el medio oficial que determinen los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC Costa Rica le enviará un correo electrónico al contacto titular informándole de la eliminación.
8. NIC Costa Rica es el único ente autorizado para comercializar dominios .cr, por tanto, cualquier persona física o jurídica que realice esta actividad sin autorización expresa de NIC Costa Rica, se expone a la eliminación de los dominios y subdominios registrados bajo .cr a su nombre sin que medie obligación de NIC Costa Rica para indemnizar por las pérdidas o daños causados.
9. Si NIC Costa Rica determina la existencia de información errónea, falsa o el registro abusivo en el registro y uso del nombre de dominio, notificará a las partes involucradas sobre el procedimiento administrativo conforme a la

normativa vigente de la República de Costa Rica para proceder con la eliminación del dominio. Es evidencia que comprueba el registro abusivo de un nombre de dominio las siguientes circunstancias:

- Que indican que el contacto titular de un nombre de dominio ha registrado o adquirido de otra forma, diferente a la permitida en la presente política, el nombre de dominio con la finalidad de vender, transferir, alquilar o ceder de otra manera, diferente a las permitidas en la presente política, el registro del nombre de dominio al interesado, que es el titular de la marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos o a un competidor del interesado, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; y/o
 - se ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o servicios registrada, nombre comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos refleje su denominación en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando el titular haya desarrollado una conducta de esa índole; y/o
 - se ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar y/o bloquear la actividad comercial de un competidor; y/o
 - se ha utilizado el nombre de dominio de manera intencionada con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a un sitio web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del titular de la marca en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del sitio web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio web o en el sitio en línea; y/o
 - se ha comprobado que el titular de un nombre de dominio y/o el contacto titular, administrativo, de pago o técnico han proveído datos incompletos, falsos o erróneos en la información de registro del nombre de dominio en NIC Costa Rica.
 - La reserva y/o parqueo de nombre de dominio no es en sí misma una evidencia de que el nombre de dominio es un registro abusivo y siempre y cuando la demostración de registro abusivo comprenda solamente esta circunstancia y no se sume a ella ninguna de las anteriores detalladas en la definición del entendimiento de Registro Abusivo.
10. NIC Costa Rica se reserva el derecho de establecer como Registro Abusivo, todas aquellas circunstancias adicionales que considere que afectan las buenas prácticas del servicio de registro de dominio bajo .cr.

Capítulo 7: Modificación del titular y contacto titular

1. El cambio del titular y del contacto titular de un nombre de dominio (ceder un nombre de dominio) lo realizará el contacto titular del nombre de dominio o en virtud de lo dispuesto en el capítulo que hace referencia a la «Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento», los cuales forman parte del presente documento de Políticas.
2. Si la transferencia del nombre de dominio es por solicitud del contacto titular, NIC Costa Rica fijará una tarifa de cobro para dicho trámite, la cual se indicará en el sitio <http://nic.cr/tarifas>.
3. En caso de una transferencia producto de la solución de una controversia, NIC Costa Rica respetará el plazo establecido en el Capítulo Política de Solución de

Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento o según lo determinado por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM. Pasado este plazo, si el dominio no ha sido registrado por la parte beneficiada, el nombre estará disponible para registrar para cualquier persona física o jurídica. NIC Costa Rica acatará de manera estricta la sentencia en firme emitida por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, la OMPI o el CAM.

4. Las transferencias o cambios de titular no se encuentran disponibles para dominios de categoría, por tanto no es posible realizarlas.
5. El cargo automático no está habilitado para los dominios de categoría dado que, para realizar la renovación de dicho dominio, es requerido presentar documentación indicada en el "Capítulo 1: Registro de un Nombre de Dominio" según corresponda a la categoría cada vez que se renueva el nombre de dominio.
6. Para una actualización o un cambio de razón social por alguna situación especial en un dominio de categoría sa.cr, .fi.cr, .ed.cr, .ac.cr, or.cr (no es una transferencia) se debe presentar:
 - Carta firmada por el representante legal de la institución en la cual se indiquen las razones y se solicite el cambio de nombre en el titular.
 - Copia de la cédula del representante legal.
 - Personería con no más de un mes de emitida o una certificación electrónica del Registro de la Propiedad con no más de 14 días de emitida.
 - Documento que valide el cambio de razón social.
 - Certificación de la entidad supervisora según corresponda a la categoría.

Capítulo 8: Dominios Premium

1. Un Dominio Premium es un nombre de dominio en la categoría de segundo nivel .cr con una longitud de uno, dos o tres caracteres, conformados por letras del alfabeto inglés y/o números del 0 al 9, y para el caso de tres caracteres, su segundo carácter puede ser un guion.
2. El proceso de registro de un Dominio Premium sigue el mismo procedimiento descrito en el Capítulo «Registro de un Nombre de Dominio», con la diferencia que al consultar si el nombre de dominio está disponible, se le informará a la persona física o jurídica interesada en comprar el dominio que es Dominio Premium y que aplica una tarifa diferente.
3. NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables para el registro y la renovación de los dominios Premium. El detalle de las tarifas vigentes puede consultarse en <http://nic.cr/tarifas>.
4. Las tarifas aplicables a los dominios que cumplan con los requisitos de un Dominio Premium serán las vigentes al momento en que se realice el trámite correspondiente, ya sea de registro, transferencia o renovación del dominio.
5. Las tarifas que NIC Costa Rica establezca para Dominios Premium podrán ser modificadas para actividades promocionales y de otra índole.
6. El proceso para renovar un Dominio Premium es el mismo que se describe en el Capítulo «Renovación de un Nombre de Dominio», salvo por la tarifa diferenciada. La renovación de cualquier dominio Premium será aprobada por NIC Costa Rica luego de haberse procesado y verificado el pago correspondiente.
7. No aplican al proceso de registro de Dominios Premium todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de

dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez.

Capítulo 9: Dominios personales

1. Un dominio personal es aquel que se registra bajo .cr y que se adquiere por una persona física con nacionalidad costarricense, quien solicita el registro del dominio conformado por su primer apellido y sus combinaciones descritas en los siguientes puntos, de acuerdo a como aparece en el Padrón de Nacimientos de la República de Costa Rica.
2. Los dominios personales se solicitan a través de los sitios web oficiales de NIC Costa Rica.
3. La tarifa para un dominio personal se puede consultar en <https://nic.cr/tarifas>.
4. Los dominios personales solo pueden registrarse por ciudadanos costarricenses mayores de 12 años con cédula de identidad vigente y empadronados en el padrón de ciudadanos del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica.
5. Los dominios personales serán aprobados por NIC Costa Rica una vez que se verifique que el titular del dominio cumple con los requisitos establecidos descritos anteriormente. Asimismo, el solicitante debe enviar, a través del correo electrónico info@nic.cr, la copia de la cédula de identidad por ambos lados.
6. La revisión de las solicitudes de dominios personales bajo .cr se llevará a cabo por parte de NIC Costa Rica y se hará a través de las herramientas previstas por medio del Registro Nacional y el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y otros medios que NIC Costa Rica considere necesarios.
7. El dominio personal deberá estar conformado al menos por el primer apellido del titular del dominio y todas las variaciones posibles de acuerdo a la siguiente estructura, la cual usa como ejemplo los apellidos Jiménez y Mora, y el nombre María por ser apellidos y nombre de los más comunes en Costa Rica:

Opción	Ejemplo
[primer apellido].cr	jimenez.cr
[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	jimenezm.cr
[primer apellido][segundo apellido].cr	jimenezmora.cr
[primera letra del primer nombre][primer apellido].cr	mjimenez.cr
[primera letra del primer nombre][primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	mjimenezm.cr

[primera letra del primer nombre][primer apellido][segundo apellido].cr	mjimenezmora.cr
[primer nombre][primer apellido].cr	mariajimenez.cr
[primer nombre][primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	mariajimenezm.cr
[primer nombre][primer apellido][segundo apellido].cr	mariajimenezmora.cr
[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	jimenez-m.cr
[primer apellido]-[segundo apellido].cr	jimenez-mora.cr
[primera letra del primer nombre]-[primer apellido].cr	m-jimenez.cr
[primera letra del primer]-[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	m-jimenezm.cr
[primera letra del primer]-[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	m-jimenez-m.cr
[primera letra del primer]-[primer apellido][segundo apellido].cr	m-jimenezmora.cr
[primera letra del primer nombre]-[primer apellido]-[segundo apellido].cr	m-jimenez-mora.cr
[primer nombre]-[primer apellido completo].cr	maria-jimenez.cr
[primer nombre]-[primer apellido][primera letra del segundo apellido].cr	maria-jimenezm.cr
[primer nombre]-[primer apellido]-[primera letra del segundo apellido].cr	maria-jimenez-m.cr
[primer nombre]-[primer apellido][segundo apellido].cr	maria-jimenezmora.cr
[primer nombre]-[primer apellido]-[segundo apellido].cr	maria-jimenez-mora.cr
Para cada una de las opciones anteriores, en caso de que el dominio resultante ya se encuentre registrado en NIC Costa Rica, se propondrá las opciones anteriores con un número de consecutivo correspondiente al siguiente nombre de dominio disponible.	jimenez1.cr

8. Transferencia de los dominios personales. Existen 2 tipos de transferencia de dominios, la transferencia de titular de dominio y la transferencia de un dominio entre registradores.
 - Transferencia de titular de un dominio personal: el contacto titular podrá realizar la transferencia de un dominio personal a otro titular y el nuevo titular será el encargado de pagar la tarifa por transferencia de este dominio. Si el nuevo titular desea mantener la categoría del dominio y pagar la tarifa que corresponde al dominio personal, deberá cumplir con los requisitos de esta categoría descritos antes en este capítulo. De no cumplir con los requisitos, el dominio será transferido como un dominio regular .cr y el nuevo titular deberá cancelar la tarifa que corresponde a este tipo de dominios.
 - Transferencia de titular de un dominio personal .cr a otro registrador: si el titular de un nombre de dominio personal solicita la transferencia de NIC Costa Rica a otro Registrador, su dominio se transferirá como dominio regular .cr y no se mantendrán los beneficios, tarifas y categoría de dominio personal .cr.
9. Los contactos titulares de los dominios .cr que cumplen con los requisitos de un dominio personal de acuerdo al presente documento de políticas y que se encuentran registrados como un dominio .cr regular, pueden solicitar que sus dominios se conviertan en dominios personales. Para que el cambio de modalidad de dominio sea efectivo, el contacto titular debe hacer la solicitud explícita del cambio de dominio .cr a dominio personal a NIC Costa Rica a través del correo electrónico info@nic.cr y cumplir con todos los requerimientos que le sean solicitados.
10. NIC Costa Rica no realizará cambios de categoría de dominio .cr a dominio personal si no hay una solicitud explícita por parte del contacto titular de un dominio .cr y si este no cumple con los requisitos para que su dominio sea un dominio personal .cr. Este cambio se puede realizar siempre y cuando el Registrador del dominio sea NIC Costa Rica. Si el Registrador del dominio es otro, no se podrá realizar el cambio de categoría de dominio regular a dominio personal. Esto debido a que solamente NIC Costa Rica puede registrar dominios .cr bajo la categoría de dominio personal.
11. Una vez realizada la solicitud por parte del contacto titular y aprobada por parte de NIC Costa Rica, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos solicitados para tal efecto, el dominio .cr pasará a ser un dominio personal y obtendrá los beneficios de los dominios de esta categoría de acuerdo al presente documento de políticas.
12. NIC Costa Rica no reembolsará ningún monto que se haya cancelado para un dominio .cr antes de que se haya modificado a la categoría de dominio personal.
13. No son aplicables al proceso de registro de dominios personales todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez.
14. No aplica para este proceso los dominios de las demás categorías que no sea la categoría de dominios de segundo nivel .cr.

NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

15. Los trámites de dominios personales (beneficiarios, transferencias o cambios de contacto entre otros) que no cumplan con los requisitos de acreditación de un dominio personal descritos arriba no podrán ser realizados. Esto no supondrá bajo ninguna circunstancia, una responsabilidad para NIC Costa Rica en cumplimiento estricto a las Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr.

Capítulo 10: Opción de ingresar un beneficiario de un dominio

1. El titular de un dominio puede definir un beneficiario en el Panel de Control, ingresando los siguientes datos:
 - El tipo de identificación: Cédula física, Cédula Jurídica, DIMEX, NITE o Extranjero. Para el caso de Cédula Física, Cédula Jurídica, DIMEX y NITE se corroborará con las bases de datos de las entidades gubernamentales de Costa Rica para confirmar la identidad del titular.
 - La identificación
 - Nombre del beneficiario
 - Correo electrónico del beneficiario
2. En caso de fallecimiento del titular o contacto titular de un dominio, el beneficiario podrá hacer uso de su derecho cuando lo desee enviando a través de correo electrónico la siguiente documentación:
 - Carta solicitando el cambio de titular y contacto titular del dominio que corresponda. La carta debe tener la firma del beneficiario tal y como aparece en el documento de identificación. En el caso de costarricenses, tal y como aparece en la cédula de identidad.
 - Copia de la cédula de identidad, pasaporte o ID oficial del país de residencia.
 - Documento comprobatorio de fallecimiento del titular.
3. En caso de que el contacto titular fallezca y el dominio no tenga beneficiario, el interesado o presunto heredero que desee realizar el cambio del titular o del contacto titular de un dominio, deberá presentar:
 - Certificado de defunción del titular del dominio cuando este corresponda a una persona física o certificado de defunción del contacto titular del dominio cuando el titular del dominio corresponda a una persona jurídica.
 - La solicitud del albacea debidamente nombrado, judicial o notoriamente, o de los herederos nombrados como tal, requiriendo el traslado del dominio. En caso de que la solicitud provenga del albacea, este debe aportar adicionalmente:
 - Certificación registral de su nombramiento como albacea cuya vigencia no podrá exceder un mes.
 - Carta de solicitud de cambio de titular y contacto titular en la que se indique la información del nuevo titular y el nuevo contacto titular del dominio.
 - Copia certificada de la Declaratoria de Herederos debidamente emitida judicial o Notoriamente.
 - Copia de las cédulas de identidad del solicitante y los herederos.
4. En caso que la sucesión no haya sido tramitada en Costa Rica y/o los beneficiarios no sean costarricenses, para la presentación de documentos aplicarán los mismos requisitos expuestos anteriormente, sin embargo, estos deberán estar apostillados, si el país de origen suscribió el Convenio de Apostilla, o autenticados consularmente.
5. No son aplicables al reclamo del beneficio de la herencia de un dominio, todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de

nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. No aplica para este proceso los dominios de las demás categorías que no sea la categoría .co.cr, .cr, Dominios Premium y Dominios Personales con la salvedad de que estos deben cumplir con los requisitos dispuestos para su registro y o renovación.

6. El beneficiario de un dominio podrá ejercer su derecho sobre este dominio siempre y cuando el dominio se encuentre vigente y se hayan llevado a cabo los pagos correspondientes a su renovación. Una vez que el dominio haya sido eliminado, el beneficiario pierde todo derecho sobre este.
7. NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que ha obtenido el dominio a través del proceso de registro y que luego de haberlo obtenido lo haya perdido por ser un dominio que se encuentra en disputa o controversia y ha sido resuelto a través de cualquier proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 11: Tarifas y medios de pago

1. NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables y se reserva el derecho de realizar paquetes de servicios con tarifas determinadas. Para ambos casos, estas se indicarán a través de <https://nic.cr/administracion-de-dominios>, los sitios web oficiales del NIC, y de otros medios que NIC Costa Rica considere oportunos.
2. Las tarifas y los impuestos correspondientes al servicio de registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a éste, tales como renovación, transferencia, privacidad WHOIS, lista de espera, subastas, CRIX y cualquier otro que se brinde a través de los sitios web oficiales del NIC o a través de los medios que NIC Costa Rica disponga, deben cancelarse antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica.
3. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica. En caso excepcional, por algún evento o situación presentada al momento del pago y que pueda comprobarse que es un error involuntario en el sistema de cobro, se valorará la opción de devolución a través de transferencia bancaria o PayPal. Este proceso puede tomar de 30 a 45 días.
4. Las tarifas establecidas pueden ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole.
5. En el caso de modificaciones para actividades promocionales, aplicarán por tiempo limitado y se regirán por el reglamento que se emita para cada modificación. No serán retroactivas ni se extenderán más allá de la fecha de expiración indicada en el reglamento respectivo, salvo indicación explícita en la comunicación. Además, no requerirán de la actualización del Documento de Políticas para el funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr ni de su publicación en el diario oficial La Gaceta y podrán ser canceladas o suspendidas en cualquier momento, debido a causas fuera del control de la Academia Nacional de Ciencias y NIC Costa Rica, o a circunstancias que atenten gravemente los intereses de esta institución y su unidad especializada.
6. A partir del 01 de julio del 2019, el servicio de registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a este están gravados con el Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA), según la Ley No 9635 del 03 de diciembre de 2018, Gaceta No 202, del 04 de diciembre de 2018 y su Reglamento, de acuerdo con lo

establecido por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica. Este impuesto debe ser pagado tanto por nacionales como por extranjeros.

7. La categoría .go.cr al ser exclusiva para el sector gobierno de la República de Costa Rica, es exenta de pago.
8. Medios de pago:
 - Tarjeta de crédito o débito (Visa, MasterCard, American Express, JCB y Diners Club): Por este medio existe la posibilidad de realizar el pago de forma individual o de manera consolidada para varios dominios.
 - Depósito o transferencia bancaria (incluida el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos SINPE) a la cuenta corriente en dólares N°: 100-02-080-600043-7, cuenta cliente 15108010026000431, Cuenta IBAN CR07015108010026000431 a nombre de la Academia Nacional de Ciencias, cédula jurídica N°: 3-007-154845, del Banco Nacional de Costa Rica. Al realizar la transferencia, el solicitante deberá depositar el monto de la tarifa más el impuesto correspondiente e indicar en el detalle de la transferencia el nombre del dominio al cual le será aplicado el pago. Cualquier costo por concepto de comisiones cobradas por las entidades bancarias deber ser cubierto por el solicitante.
 - PayPal: a través de los sitios web oficiales del NIC o realizando el pago directamente en PayPal a la cuenta pagos-paypal@nic.cr.
 - Saldo: cuando un dominio tiene un saldo a favor, puede aplicarlo durante el proceso de pago del registro de dominios .cr y todos los servicios asociados a este. Una vez colocado dicho saldo, este tiene una vigencia de un año para su utilización.
 - Transferencia bancaria desde el exterior con las siguientes indicaciones (Wire Transfer). El solicitante deberá depositar el monto de la tarifa más el impuesto correspondiente, así como cubrir cualquier costo adicional por concepto de comisiones bancarias que se generen por utilizar este medio de pago. NIC Costa Rica, no asumirá ningún cargo por concepto de comisiones bancarias y de cualquier otra índole, por lo tanto, debe recibir el monto correspondiente al servicio brindado. El usuario debe considerar el tiempo que tarde en ingresar el dinero a la cuenta bancaria de la Academia Nacional de Ciencias, ya que NIC Costa Rica no se hace responsable de posibles atrasos que puedan afectar las solicitudes pendientes. Los datos para la transferencia bancaria desde el exterior son:

Nombre del Banco:	Banco Nacional de Costa Rica
Dirección de banco:	Av 1 y 3, Calle 4, Oficinas centrales, San José, Costa Rica
Teléfono banco:	(506) 2212-2000
Código SWIFT:	BNCR CRSJ
Beneficiario:	Academia Nacional de Ciencias
Dirección:	Av 8 y 10, Calle 27A, San José Costa Rica
Teléfono:	(506) 4020 5000

Cuenta número:	100-02-080-600043-7
IBAN:	CR07015108010026000431

9. NIC Costa Rica se reserva el derecho de poner a disposición otros medios que faciliten los pagos correspondientes.
10. En el caso de pago por depósito o transferencia, este debe realizarse antes de efectuar la solicitud correspondiente. Si el pago se hace mediante tarjeta de débito o crédito, este se realiza cuando se completa la fórmula a través del sitio web oficial.
11. Cualquier costo por concepto de comisiones cobradas por las entidades bancarias o de pago debe ser cubierto por el solicitante.
12. Se emitirán comprobantes electrónicos por los servicios que NIC Costa Rica brinde y para los que se tiene una tarifa establecida.
13. Independientemente de quién realice el pago por un servicio determinado, el dominio siempre pertenecerá al titular de éste.
14. Los datos incluidos por el usuario para generar el comprobante electrónico de compra son responsabilidad única y exclusiva del cliente. En caso de error en los mismos, el usuario debe solicitar la corrección en los siguientes 15 días naturales, siempre y cuando estos queden contemplados dentro del mismo período fiscal.
15. Con relación a la devolución del 2% de retención en la fuente (renta) para las instituciones públicas, para solicitarla se debe de remitir una solicitud de la empresa o institución firmada por la persona competente en la cual deben de indicarse los datos bancarios para su devolución: cuenta IBAN, nombre de la institución financiera en la que se realizará el depósito, nombre del dueño de la cuenta y cédula jurídica según corresponda. Además, debe remitir documento que respalde la solicitud de devolución del 2%. Es importante indicar que de no brindarse una cuenta en dólares americanos, el depósito se realizará con el tipo de cambio indicado en la factura de la transacción.

Capítulo 12: Registro de dominios a través de registradores

1. La presente política rige para todos los dominios .cr, inclusive los registrados a través de las empresas registradoras avaladas por NIC Costa Rica. No existe excepción alguna en los procesos, políticas y reglamentos de un dominio .cr que es registrado a través de NIC Costa Rica o a través de algún registrador autorizado por NIC Costa Rica.
2. El titular de un nombre de dominio podrá cambiar el registrador al que se encuentra afiliado en cualquier momento cuando así lo desee, sin que esto afecte el funcionamiento de su dominio. El registrador deberá realizar el procedimiento de forma transparente de manera que el traspaso de registrador no afecte de ninguna forma el funcionamiento del dominio. Para realizar la transferencia del dominio de un registrador a otro, el dominio debe ser renovado por un periodo de al menos un año.
3. Los pagos que realicen los contactos de los dominios registrados a través de registradores, no excederán, ni serán menores al costo por el servicio que se encuentra publicado en el sitio web oficial de NIC Costa Rica.

Capítulo 13: Sobre privacidad y seguridad de la Información brindada por el usuario

1. Las normas sobre privacidad que a continuación se detallan tratan sobre la información de los clientes, usuarios y contactos que es recibida y almacenada

por NIC Costa Rica a través de los sitios web oficiales, y otros medios, de los datos capturados que son accesibles por el público en general por la naturaleza del servicio de administración de nombres de dominio, de los datos que se mantienen confidencialmente, de las herramientas y procedimientos utilizados por NIC Costa Rica para asegurar la confidencialidad y seguridad de la información suministrada por los usuarios y la remitida por NIC Costa Rica hacia ellos.

2. Lo establecido a continuación queda sujeto a cambios de acuerdo con la evolución de Internet, de las herramientas tecnológicas asociadas a la operación de esta red y de la evolución del modelo establecido para la administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr.
3. El usuario que ingresa a los sitios web oficiales de NIC Costa Rica brinda información personal y de pago, ya sea para registrarse como contacto o para efectuar las diferentes transacciones de un nombre de dominio, debe tener la certeza de que su información se trata y almacena con el mayor cuidado, respetando la legislación nacional en materia de protección de datos personales.
4. La información que recibe NIC Costa Rica de parte de los clientes y/o contactos a través de los diferentes medios ya sean electrónicos o físicos, se almacena de forma encriptada en una base de datos y archivos electrónicos, siguiendo para esto controles de alta seguridad. Iguales controles se siguen para el archivo de la documentación física.
5. Con respecto a la información de pago con tarjeta que brinda el contacto (número de tarjeta, tipo de tarjeta, fecha de vencimiento de la tarjeta, titular de la tarjeta y cualquier otra información), solo será almacenada en nuestra base de datos con previa autorización del usuario.
6. Debido a la naturaleza del servicio de registro y administración de nombres de dominio, se utiliza una herramienta llamada WHOIS en los sitios web oficiales, la cual muestra información sobre los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .cr, para los fines de la delegación de los nombres. El titular de un nombre de dominio autoriza a NIC Costa Rica a mostrar información proveída por el contacto en relación con el nombre de dominio en el WHOIS. Dicha información se muestra solamente cuando se consulta un dominio en específico.
7. Si bien la información que muestra el WHOIS es accesible al público en general, es prohibido compilar, almacenar, usar y/o transmitir esta información para fines comerciales, publicitarios o de cualquier índole, sin la previa autorización de los afectados y de NIC Costa Rica.
8. NIC Costa Rica no garantiza la veracidad de la información que despliega el WHOIS, ya que proviene de los contactos y es responsabilidad de estos últimos. La Academia Nacional de Ciencias no se responsabiliza por el uso que se le dé a la información que muestra el WHOIS.
9. Los datos que obligatoriamente muestra el WHOIS son:
 - Titular o registrante del nombre dominio.
 - Fecha de creación del nombre de dominio.
 - Fecha de vencimiento del nombre de dominio.
 - Estado del nombre de dominio.
 - Información de los servidores de nombres.
 - Cuenta de correo electrónico y nombre de los contactos titular y técnico.
10. NIC Costa Rica no mostrará en la herramienta WHOIS, información personal del cliente y/o contacto, como números de teléfono, dirección física o apartado postal. En caso de que los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica,

la OMPI o el CAM soliciten dicha información, NIC Costa Rica se verá obligado a suministrar la información.

11. NIC Costa Rica se reserva el derecho de establecer una tarifa por el servicio de privacidad de la información personal de los contactos.
12. La información que brinda el cliente y/o contacto a NIC Costa Rica y que se mantiene de forma confidencial, es aquella información que no aparece en el apartado WHOIS. Entre ésta se encuentra la información de pago brindada por cualquier servicio por el que NIC Costa Rica establezca una tarifa.
13. Servicio de Privacidad WHOIS
 - El propósito de este servicio es establecer la privacidad Whois de la información de los clientes y/o contactos de dominios, con el fin de que pueda mantener la información relacionada a su contacto de manera privada.
 - Para establecer como privada la información de los contactos de un dominio, cada contacto deberá escoger la opción «Privacidad WHOIS» en el Panel de Control en donde se le desplegará toda la información relacionada al contacto, que es posible mantener de manera privada y podrá escoger la que desee que no esté disponible al público a través de la consulta WHOIS. Una vez que escoja la información que desea establecer como privada, el contacto deberá proceder con el pago de este servicio.
 - La Privacidad WHOIS contará con la privatización de la información de los contactos brindada por el usuario al realizar el registro del dominio. De esta manera al realizar una búsqueda por medio del WHOIS la información no será visible para terceros.
 - El cliente y/o contacto podrá elegir la información que aparezca privada e incluirla cuando así lo desee mientras mantenga habilitado el servicio. Si el contacto de un dominio deshabilita el servicio de Privacidad WHOIS por completo, no podrá privatizar su información y si lo desea nuevamente deberá pagar de nuevo la tarifa correspondiente por el servicio de Privacidad WHOIS.
 - NIC Costa Rica determinará las tarifas aplicables para obtener el servicio de Privacidad WHOIS. Estas se indicarán a través del sitio web <http://nic.cr/tarifas>.
 - Las tarifas correspondientes deberán ser canceladas antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica.
 - Todas aquellas tarifas que NIC Costa Rica establezca podrán ser modificadas, sin previo aviso, para actividades promocionales y de otra índole.
 - No son aplicables al servicio de Privacidad WHOIS todos aquellos dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez. Tampoco son aplicables al servicio de Privacidad WHOIS todos aquellos contactos que no hayan sido actualizados de acuerdo al proceso de actualización de información de contactos de NIC Costa Rica.
 - NIC Costa Rica queda exento de cualquier responsabilidad para con un usuario que mantiene su información bajo el servicio de Privacidad WHOIS.
 - La información que se mantiene bajo el servicio de Privacidad WHOIS, no será mostrada en los sitios web oficiales del NIC al hacer una consulta en el sistema WHOIS, sin embargo NIC Costa Rica mantendrá dicha información resguardada en sus bases de datos de manera privada y será revelada únicamente ante la OMPI y el CAM, a solicitud de estos, ante el proceso de solución de controversias por un caso administrativo por disputa de dominio, y ante los Tribunales de

Justicia de la República de Costa Rica, a solicitud de estos, ante un proceso judicial.

- NIC Costa Rica ofrece diferentes formas de pago en las cuales el usuario debe brindar información que se mantiene en completa confidencialidad.

14. Seguridad de la clave de acceso

- La recolección de la información de la clave de acceso es tratada y almacenada con el mayor cuidado. Dicha información es recolectada a través los sitios web oficiales, por medio del formulario registro de contactos y el formulario modificación de información de contactos. Esta información se almacena encriptada en nuestra base de datos, mediante un certificado de seguridad TLS (Transport Layer Security) que brinda protección en la transmisión de la información.
 - Con respecto al reenvío de la clave de acceso, NIC Costa Rica no tiene conocimiento ni acceso a dicha clave, por lo que el proceso de recuperación de la clave de acceso se realiza por medio de un código de verificación que se genera directamente al correo electrónico del contacto una vez que éste lo solicite.
 - El procedimiento de la recuperación de la clave de acceso se realiza por medio de correo electrónico desde la cuenta de correo info@nic.cr, que se encuentra protegida por un Digital IDs for Secure Email. Así, se firman digitalmente los mensajes de correo electrónico enviados por NIC Costa Rica, para asegurar a los clientes que el correo electrónico fue remitido por la unidad especializada NIC Costa Rica. Además, cifra el contenido de los correos electrónicos, protegiéndolos contra la lectura de algún intruso. Solamente el correo electrónico del usuario previsto podrá ser descifrado.

15. Transmisiones seguras

- El acceso a los sitios web oficiales de NIC Costa Rica es exclusivamente por medio del protocolo TLS, por lo que la dirección de acceso debe contener el prefijo <https://>. Todas las conexiones sin TLS (<http://>) serán redirigidas a la versión segura (<https://>).
- La identidad de los sitios web oficiales de NIC Costa Rica, accedidos por medio del protocolo de seguridad TLS, está garantizada por una Autoridad Certificadora externa reconocida, quien firma digitalmente la llave usada en el cifrado de la transmisión de datos. Cuando acceda a nuestro sitio web, puede verificar dicho certificado dando clic en el sello de la autoridad certificadora o en el candado TLS.

16. El segundo nivel (.cr) y el tercer nivel (.ac.cr, .co.cr, .ed.cr, .fi.cr, .go.cr, .or.cr, y .sa.cr) implementan la firma digital de registro de recursos, basado en los documentos RFC 4033, RFC 4034, RFC 4035. El detalle de implementación se encuentra en la Declaración de Prácticas aplicables a las operaciones DNSSEC de NIC Costa Rica.

17. Bloqueo y desbloqueo de un dominio por protocolo de seguridad

- Existe un protocolo de alta seguridad requerido por el titular o registrante y contacto titular de un dominio antes de hacer cualquier modificación o actualización a un nombre de dominio. Este protocolo se establece entre el titular del dominio y NIC Costa Rica, el cual tiene completo apoyo por parte del propietario del dominio para ejecutarlo.

- Los dominios seleccionados no serán editables dentro del panel de control y solo podrán ser desbloqueados por NIC Costa Rica luego de seguir y validar el protocolo descrito en los siguientes puntos.
 - El titular o registrante y contacto titular de un nombre de dominio pueden solicitar el servicio de bloqueo con el fin de que el dominio se proteja de cambios que quieran realizar terceros en la información del nombre del dominio tal y como se encuentra en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - Para desbloquear un nombre de dominio, uno de los contactos autorizados tendrá que llamar a NIC Costa Rica, dar su nombre completo junto con la frase o palabra clave. NIC Costa Rica validará la información y si esta se encuentra correcta, desbloqueará el nombre del dominio y lo bloqueará de nuevo según solicitud de los contactos autorizados, así previniendo futuras actualizaciones o modificaciones. Cada vez que se realice este proceso se enviará un correo electrónico a todos los contactos listados en la fórmula notificándoles que el dominio fue desbloqueado y bloqueado nuevamente, según corresponda.
 - Protocolo de bloqueo del dominio. El contacto titular de un nombre de dominio que desee bloquear su dominio deberá llevar a cabo los siguientes pasos:
 - Iniciar sesión en el Panel de Control.
 - Llenar el formulario del Protocolo de Seguridad con la siguiente información: Nombre completo de las personas autorizadas para bloquear o desbloquear los dominios, frase o palabra clave correspondiente a cada persona autorizada, correo electrónico.
 - Realizar el pago en línea, por el servicio de bloqueo del dominio de acuerdo con las tarifas establecidas por NIC Costa Rica en <https://nic.cr/tarifas>. Las tarifas correspondientes deberán cancelarse antes de que el proceso quede completado por parte de NIC Costa Rica. Las tarifas no son reembolsables una vez que el proceso haya sido finalizado por NIC Costa Rica. Todas las tarifas que NIC Costa Rica establezca pueden ser modificadas por la Academia Nacional de Ciencias, a través de su unidad especializada NIC Costa Rica, para actividades promocionales y de otra índole.
18. No son aplicables al proceso del protocolo de seguridad de bloqueo y desbloqueo de dominios los dominios que se encuentren en disputa ya sea por una controversia de nombres de dominio y marca o por una controversia que se haya iniciado a través de cualquier otro proceso administrativo o judicial o por solicitud de un juez y aquellos dominios que se encuentren en estado de vencimiento y desconexión. El proceso de bloqueo y desbloqueo de dominios será atendido únicamente en el horario regular de atención a clientes de NIC Costa Rica, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., hora de Costa Rica (-6 UTC).

Capítulo 14: De la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para .cr vigente.

1. Este capítulo establece las cláusulas y condiciones en relación con una controversia que surja entre el titular de un nombre de dominio y cualquier otra parte distinta a la Academia Nacional de Ciencias y su Unidad NIC Costa Rica sobre el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet registrado por el titular del dominio.
2. El titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta

a las referidas en la Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr, se resolverá entre el titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

3. De las disputas entre NIC Costa Rica y el titular del dominio: toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley #7727 «Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social», sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica. Así modificado por la publicación en La Gaceta No. 237 del 7 de diciembre del 2009.
4. Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Políticas para la Administración del Dominio Superior .cr vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando en cuenta las siguientes medidas para lograrlo:
 - Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el contacto titular del dominio referentes a los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la base de datos de NIC Costa Rica.
 - Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Capítulo 15: Solución de controversias y/o disputas

15.1. Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr
En el supuesto de que un nombre de dominio sea registrado, el titular del dominio acuerda estar obligado por la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr, su Reglamento y cualquier reglamento adicional del proveedor aplicable.

El titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier disputa con un tercero que surja como consecuencia del registro y uso del nombre de dominio distinta a las referidas en la Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio para .cr y su Reglamento, se resolverá entre el titular del dominio y el tercero mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

15.2. De las Disputas entre NIC Costa Rica y el titular del Dominio

Toda controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente documento, incluyendo en particular, su

formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o finalización, así como los reclamos extra contractuales, serán sometidos a arbitraje de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley #7727 «Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social», sometiéndolo al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

El arbitraje tendrá lugar en Costa Rica. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el idioma oficial de La República de Costa Rica. La controversia, diferencia o reclamo, se resolverá de conformidad con el derecho de La República de Costa Rica. Así modificado por la publicación en La Gaceta No. 237 del 7 de diciembre del 2009.

15.3. Del aviso de controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones al titular de un nombre de dominio

Cualquier aviso al titular de un nombre de dominio concerniente a controversias, disputas, demandas, reclamos y/o resoluciones bajo el acuerdo de la Política de Disputas vigente, será considerada válidamente entregada y notificada tomando en cuenta las siguientes medidas para lograrlo:

- Envío de correo electrónico a las direcciones proporcionadas por el contacto titular del dominio referentes a los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentran registradas en la base de datos de NIC Costa Rica de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
- Envío de documentación a la dirección física proporcionada por los contactos administrativo, de pago, titular y técnico del dominio, que se encuentra registrada en la base de datos de NIC Costa Rica, de acuerdo con lo especificado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.

Capítulo 16: Limitación de responsabilidad

1. El titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida o daño ocasionado al titular del dominio:
 - En relación con el procesamiento por parte de la Academia Nacional de Ciencias de la solicitud de registro del nombre de dominio.
 - En relación con el procesamiento por la Academia Nacional de Ciencias, de cualquier modificación razonable sobre el registro del nombre de dominio durante el período de registro.
 - Como resultado de la denegación de la solicitud de registro de un nombre de dominio por parte de la Academia Nacional de Ciencias, salvo cualquier reembolso que se le deba hacer al solicitante del nombre de dominio.
 - Como resultado de la falta de pago de la tarifa de registro o renovación.
 - Como resultado de la implementación de la política de disputa vigente.
2. El titular de un nombre de dominio exime a la Academia Nacional de Ciencias de toda responsabilidad relativa a cualquier pérdida de ganancia (lucro cesante), pérdida de negocio o pérdida anticipada de ahorros, en la que el titular de un nombre de dominio pueda incurrir.
3. El titular de un nombre de dominio acuerda que la Academia Nacional de Ciencias no será responsable por cualquier pérdida de registro, o cualquier pérdida de uso del nombre de dominio o por interrupción del negocio, o cualquier pérdida indirecta, especial, incidental o consecuencial, o cualquier pérdida (incluyendo pérdida de ganancias) bien sea bajo contrato, daños (incluyendo negligencia) o cualquier otro.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de un nombre de dominio acuerda que cualquier responsabilidad de la Academia Nacional de Ciencias para con el titular del dominio no excederá la tarifa de registro o renovación pagada por el titular del dominio por el período actual de registro.
5. El titular de un nombre de dominio acepta que es técnicamente imposible proveer un servicio libre de faltas y que en consecuencia la Academia Nacional de Ciencias no se compromete a ello.
6. El titular de un nombre de dominio no considerará responsable a la Academia Nacional de Ciencias o a su unidad especializada NIC Costa Rica, ni a cualquiera de sus directores, junta directiva, oficiales, colaboradores, empleados, de cualquier reclamo por parte de terceros con relación a un nombre de dominio o uso e implementación por parte de NIC Costa Rica, de cualquier orden o decisión realizada y aprobada bajo la Política de Disputa vigente. Tales reclamos incluirán, sin límite, aquellos basados en cualquier asunto de propiedad intelectual, tales como infracción de marcas, incumplimiento de contrato, competencia desleal, difamación e injuria y de otro tipo. Tal obligación continuará en efecto después de la terminación, finalización o rompimiento del contrato de registro que incluye todo lo estipulado en las presentes Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr.
7. La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no asume ninguna responsabilidad por el registro y uso del nombre de dominio o información típicamente contenida en el registro de datos, y en particular, por cualquier conflicto con marcas, ya sean registradas o no registradas, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.
8. En el caso de una disputa por el registro de un nombre de dominio, así como los derechos sobre el particular, La Academia Nacional de Ciencias y su unidad especializada NIC Costa Rica no tendrán otro papel o responsabilidad que el de proporcionar la información de contacto a las otras partes.
9. El registro de un nombre de dominio no tiene el estatus de Marca Registrada. Depende de la persona que hace el registro asegurarse que no viola ninguna marca registrada.

Capítulo 17: De las modificaciones a este documento de Políticas

El presente documento de políticas para el funcionamiento del dominio de nivel superior .cr podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su unidad especializada NIC Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijen, sin reserva de ninguna naturaleza.

Capítulo 18: Inicio de vigencia

El presente documento de Políticas para el Funcionamiento del Dominio de Nivel Superior .cr empezará a regir dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, una vez que el mismo se publique en los sitios web oficiales de NIC Costa Rica